

Decreto N° 3005/24

Reglamentario de la Ley 6657/2023

Corrientes, 25 de noviembre de 2024

Visto: La Ley N° 6.543, la Ley N° 1.863, la Ley Federal de Carnes N° 22.575, la Ley N° 5.589, y

Considerando:

Que la Ley N° 6.543 establece en su artículo 1° que la especie exótica invasora jabalí europeo (*Sus Scrofa*) y sus diferentes cruzas, en estado salvaje o "asilvestrada", se consideran plagas, teniendo en cuenta su efecto dañino y perjudicial para la actividad productiva y los recursos naturales de la Provincia de Corrientes.

Que la mencionada ley declara susceptible de caza plaguicida a las especies referidas en el artículo 1°.

Que el Poder Ejecutivo provincial debe designar la autoridad de aplicación de la Ley N° 6.543, la que tendrá a facultad de establecer los procedimientos pertinentes para erradicar la población actual del jabalí europeo y sus diferentes cruzas en el territorio provincial, como así también, aplicar cualquier estrategia, mecanismo o alternativa plaguicida, avalada por la autoridad sanitaria correspondiente hasta reducir su número a una mínima expresión y posterior eliminación total.

Que, para garantizar la seguridad sanitaria y alimentaria del producto de la caza destinada al consumo, es necesario establecer los mecanismos correspondientes con intervención de las áreas pertinentes del Ministerio de Turismo y de Producción de la Provincia, con arreglo a la normativa nacional y provincial.

Que a fin de establecer los procedimientos mencionados y dotar de eficacia a los postulados de la Ley N° 6.543, el Poder Ejecutivo debe dictar el correspondiente decreto reglamentario.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley N° 6.543, la que como anexo forma parte de este decreto.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por los ministros de: Turismo, de Producción y de Seguridad.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Ocial y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Ing. Claudio Horacio Anselmo Ing. Alejandra Eliciri Dr. Alfredo Oscar Vallejos

GENTILEZA AICACYP

ANEXO –ART. 1 DECRETO 3005/24

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que la autoridad de aplicación de la Ley N° 6.543 es el Ministerio de Turismo de la Provincia a través de la Dirección de Recursos Naturales.

ARTÍCULO 2º: EL ejercicio de la caza del jabalí europeo (*Sus Scrofa*) y sus diferentes cruza, en estado salvaje o "asilvestrada", especies declaradas plagas en el territorio provincial, se regula por la Ley N° 1.863, su reglamentación y demás normas complementarias.

Las áreas comprendidas en parques provinciales, reservas naturales y parques nacionales están excluidas de las zonas de caza habilitadas para los particulares.

La emisión de las autorizaciones de los propietarios de los campos donde se realizará la caza de control está a cargo de la Dirección de Recursos Naturales.

ARTÍCULO 3º: LA caza del jabalí europeo (*Sus Scrofa*) y sus diferentes cruza, en estado salvaje o "asilvestrada", puede realizarse de lunes a domingo y sin límite de horario. Asimismo, no hay cupo máximo para el abatimiento ni para el transporte de ejemplares, y no hay distinción entre machos y hembras.

ARTÍCULO 4º: EL traslado dentro del territorio provincial de los animales cazados, según lo establecido por la Ley N° 6.543, puede realizarse sin el requisito de la Guía de Tránsito. No obstante se debe exhibir la correspondiente licencia de caza y el permiso del propietario del campo donde se realizó la actividad, documentos emitidos por el organismo de aplicación conforme lo establecido en el art. 1º de la mencionada ley.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que el Ministerio de Producción puede habilitar salas de faena móvil a punto fijo para estas especies declaradas plagas, provenientes de la caza en coto de caza o control por cazadores habilitados, de conformidad con la Resolución N° 510/2012 del SENASA y el Decreto N° 4.238/1968.

Las salas de faena móvil serán operadas bajo la responsabilidad de la autoridad de aplicación de la Ley N° 6.543, pero la habilitación e inspecciones estarán a cargo del Ministerio de Producción, en cuanto autoridad de aplicación de la Ley Federal de Carnes N° 22.575 y de la Ley N° 5.589. Podrá, en caso de incumplimiento de la normativa, revocar dicha habilitación.

ARTÍCULO 6º: DETERMÍNASE que la resolución ministerial que otorgue la habilitación para la faena debe tener en cuenta la obligatoriedad del diagnóstico negativo de triquinosis por el método de digestión artificial de los animales faenados para liberar los productos o subproductos comestibles y no comestibles.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que la autoridad de aplicación dotará al Ministerio de Producción de la documentación necesaria: "guía de caza", o documentación que acredite el ingreso de los animales a las diferentes plantas habilitadas para tal fin. La inspección veterinaria será en todos los casos con personal dependiente del Ministerio de Producción para que el producto proveniente de la faena sea comercializado en el ámbito de la provincia de Corrientes, pudiéndose contratar médicos veterinarios inspectores o, en su caso, contar con profesionales dependientes de las municipalidades donde los productos sean destinados.

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE que la autoridad de aplicación puede acordar con autoridades nacionales, provinciales y municipales, con entidades intermedias del sector productivo, profesionales del área, entes recaudadores, autoridades policiales y organismos descentralizados, la prestación de la colaboración necesaria para el cumplimiento de la normativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 5.589.

ARTÍCULO 9º: ESTABLÉCESE que la caza de animales vivos mediante la utilización de redes, jaulas, trampas u otros elementos, se regula y controla mediante la autoridad de aplicación, la que remitirá la correspondiente guía para el ingreso de los animales a las plantas de faena habilitadas para esta especie.

ARTÍCULO 10: DETERMÍNASE que el Ministerio de Seguridad, a través de la Policía Rural e Islas y Ambiente Rural (PRIAR), actuará ante todo requerimiento de la autoridad de aplicación a fin de garantizar la seguridad en el desarrollo de las actividades de caza y el cumplimiento de la normativa pertinente.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ing. Alejandra Eliciri

Dr. Alfredo Oscar Vallejos